

Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales.

Análisis:

Objeto:

La adopción de medidas laborales, de Seguridad Social y en el ámbito notarial y registral, extraordinarias y urgentes, dirigidas a las personas trabajadoras y a las empresas para las que presten sus servicios, cuando se encuentren afectadas por incendios forestales que den lugar a la adopción de medidas de protección civil que afecten a la población, tales como evacuaciones, restricciones de acceso, confinamientos u otras de naturaleza análoga, hasta que concluya la campaña anual de peligro alto de incendios forestales del año 2026.

Medidas de carácter laboral**Medidas en materia de Seguridad Social****Medidas en el ámbito notarial y registral****"MEDIDAS LABORALES Y SOCIALES CONTRA LOS INCENDIOS"**

Se incorpora al **Área de Administración Local** de DAPP

A la GUIA LEGAL DEL SECRETARIO MUNICIPAL



Guía Legal del
SECRETARIO MUNICIPAL

en los Nodos de:

PERSONAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Personal Laboral

RESUMEN:

El real decreto-ley responde a la grave situación provocada por los incendios forestales ocurridos durante la campaña de 2026, cuya frecuencia e intensidad se relacionan con los efectos del cambio climático. La especial gravedad de los incendios llevó a declarar, por primera vez en España por esta causa, una emergencia de interés nacional en la Comunidad de Madrid y la provincia de Ávila, posteriormente ampliada a Toledo. La emergencia ha provocado evacuaciones, restricciones de acceso, daños en viviendas y bienes y graves alteraciones en la vida cotidiana de la población.

Ante esta situación, la norma establece medidas extraordinarias destinadas principalmente a proteger a las personas trabajadoras que no pueden desarrollar con normalidad su actividad por tener que atender evacuaciones, recuperar o acondicionar sus viviendas, realizar trámites indispensables o cuidar de familiares afectados. La regulación laboral ordinaria ya contempla determinadas ausencias por fuerza mayor o imposibilidad de acudir al trabajo, pero se considera insuficiente para afrontar una emergencia de esta magnitud. Por ello, se crea una **prestación extraordinaria por emergencia extrema** para evitar que estas circunstancias provoquen una pérdida injustificada de ingresos o consecuencias negativas en la relación laboral.

Las medidas también se extienden, con las correspondientes adaptaciones, a los socios trabajadores y socios de trabajo de cooperativas. En materia de Seguridad Social, los trabajadores autónomos afectados que deban cesar total o parcialmente en su actividad pueden acceder a la prestación por cese de actividad sin acreditar el periodo mínimo de cotización ni la existencia de fuerza mayor. Asimismo, determinadas empresas afectadas que

apliquen un ERTE pueden solicitar exenciones en las cotizaciones correspondientes a los trabajadores con actividad suspendida o reducida.

La norma incorpora además medidas en los ámbitos notarial, registral y judicial. Las dificultades ocasionadas por los incendios justifican, entre otras actuaciones, la suspensión temporal de determinados plazos procesales, así como reglas especiales relativas al plazo para solicitar el concurso y a los plazos de prescripción y caducidad.

El real decreto-ley se estructura en **cuatro capítulos, nueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales**. Regula su ámbito de aplicación, la prestación extraordinaria, sus requisitos, un permiso específico por fallecimientos relacionados con los incendios, las garantías de los derechos reconocidos, las medidas para autónomos, las exenciones de cotización y las actuaciones notariales y registrales. También contempla expresamente su aplicación al personal del sector público.

El Gobierno justifica la utilización del real decreto-ley en la **extraordinaria y urgente necesidad prevista en el artículo 86 de la Constitución**, considerando que existe una conexión directa entre la gravedad e inmediatez de la emergencia y las medidas adoptadas. La exposición se apoya en la doctrina del Tribunal Constitucional sobre los requisitos y límites de esta figura normativa y sostiene que las medidas no afectan a las instituciones básicas del Estado, al régimen esencial de los derechos constitucionales, al régimen de las comunidades autónomas ni al Derecho electoral general.

Finalmente, la norma afirma respetar los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia del artículo 129 de la Ley 39/2015. Su finalidad global es ofrecer una **respuesta laboral, económica, social y jurídica inmediata a las consecuencias de los incendios forestales**, protegiendo especialmente a trabajadores, autónomos y empresas afectados y garantizando al mismo tiempo el funcionamiento adecuado de determinados procedimientos judiciales, notariales y registrales.

Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma *Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales.*

[CONCORDANCIAS NORMATIVAS](#)

[CINCO CONCEPTOS CLAVE DE LA NORMA](#)

[ENTRADA EN VIGOR, RÉGIMEN TRANSITORIO Y APLICACIÓN TEMPORAL](#)

[CRITERIOS ADMINISTRATIVOS DE INTERPRETACIÓN](#)

[RESPUESTAS PRÁCTICAS](#)

[GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN PROFESIONAL](#)

[RIESGOS JURÍDICOS, PUNTOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES DE PRUDENCIA](#)

1. Concordancias normativas

El Real Decreto-ley 20/2026 articula un régimen extraordinario de protección frente a las consecuencias laborales, sociales, procesales y patrimoniales derivadas de los incendios forestales. Su técnica legislativa no consiste, con carácter general, en modificar formalmente la redacción de las leyes preexistentes, sino en establecer **reglas especiales y temporales que complementan o desplazan parcialmente el régimen ordinario cuando concurren los presupuestos establecidos en la propia norma.**

Esta característica resulta especialmente relevante para su aplicación. El Estatuto de los Trabajadores, la Ley General de la Seguridad Social, la Ley de Cooperativas, la legislación procesal y el texto refundido de la Ley Concursal continúan vigentes en sus términos generales, pero algunas de sus reglas quedan sometidas a especialidades cuando el supuesto deriva directamente de los incendios comprendidos en el ámbito del Real Decreto-ley.

Estatuto de los Trabajadores

El Real Decreto-ley incide principalmente sobre los artículos 37 y 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La primera concordancia se produce con el régimen de permisos. El artículo 4 establece, para los fallecimientos debidos a causas relacionadas con los incendios, una duración excepcional del permiso previsto en el artículo 37.3.b bis) ET, que se extiende desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al sepelio. No se sustituye la regulación general del Estatuto, sino que se establece una especialidad aplicable exclusivamente al supuesto extraordinario.

Más importante es la relación entre los permisos existentes y la nueva suspensión contractual. El Estatuto ya permite determinadas ausencias relacionadas con fuerza mayor, catástrofes o imposibilidad de acceder al centro de trabajo. El Real Decreto-ley amplía la cobertura hacia situaciones diferentes: imposibilidad de acceder al domicilio para recuperar efectos indispensables, necesidad de realizar labores de traslado o acondicionamiento de la vivienda y determinados deberes extraordinarios de cuidado.

La norma adopta así una lógica complementaria: los mecanismos extraordinarios operan cuando los instrumentos laborales ordinarios no proporcionan cobertura adecuada.

También existe una conexión directa con el artículo 47 ET. Las empresas cuyo funcionamiento resulte impedido o limitado por los incendios pueden utilizar los mecanismos de reducción de jornada o suspensión contractual por fuerza mayor previstos en dicho artículo y, si reúnen los requisitos adicionales del Real Decreto-ley, acceder a beneficios extraordinarios en materia de cotización.

Ley General de la Seguridad Social

La principal innovación se produce en materia de desempleo mediante la creación de la **prestación extraordinaria por emergencia extrema.**

Esta prestación tiene naturaleza contributiva y se integra sistemáticamente en el título III de la LGSS, pero presenta especialidades sustanciales:

- no exige período mínimo de ocupación cotizada;

- su base reguladora se obtiene a partir del promedio de las bases correspondientes al período establecido por la norma;
- la cuantía alcanza el 70 % de la base reguladora, dentro de los máximos y mínimos legales;
- su duración depende de la situación protegida y no puede superar cuatro meses;
- no consume las cotizaciones previamente efectuadas;
- el agotamiento de la prestación extraordinaria no genera por sí mismo derecho a determinados subsidios posteriores;
- durante su percepción se mantiene una protección específica en materia de cotización.

No se modifica formalmente el régimen general del desempleo. Se configura una prestación especial que se apoya en las categorías de la LGSS, pero excepciona algunas de sus reglas ordinarias.

La segunda concordancia importante afecta al cese de actividad de los trabajadores autónomos. El artículo 6 flexibiliza el régimen regulado en los artículos 331 y siguientes de la LGSS. Se considera cumplido el requisito ordinario de cotización mínima y se permite un reconocimiento inicial sin exigir la acreditación documental ordinaria de la fuerza mayor, sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa. Además, el tiempo percibido no consume períodos máximos futuros de protección.

La tercera concordancia se produce en materia de cotización empresarial. El artículo 7 establece una exención del 100 % de determinadas aportaciones empresariales respecto de trabajadores afectados por ERTE, para las cuotas devengadas entre agosto y noviembre de 2026. Su aplicación queda conectada con el artículo 153 bis y la disposición adicional cuadragésima cuarta LGSS.

Trabajo autónomo

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, queda afectada indirectamente en relación con determinadas reducciones y bonificaciones.

El Real Decreto-ley protege a los autónomos que causen baja durante la percepción de la prestación extraordinaria, permitiéndoles conservar el período pendiente de determinados incentivos cuando soliciten nuevamente el alta inmediatamente después de finalizar la prestación.

La finalidad es impedir que una interrupción excepcional causada por los incendios determine, por sí sola, la pérdida definitiva de un beneficio de cotización previamente reconocido.

Cooperativas

El artículo 4.2 extiende al permiso por fallecimiento contemplado en el artículo 83.2.b) de la Ley 27/1999, de Cooperativas, la misma duración extraordinaria prevista para las personas trabajadoras por cuenta ajena.

Además, el régimen de prestación extraordinaria alcanza a determinadas personas socias trabajadoras y socias de trabajo cuando se encuentren incluidas en regímenes de Seguridad Social que protejan la contingencia de desempleo.

Jurisdicción social e Inspección de Trabajo

El artículo 5 atribuye los conflictos derivados de los derechos laborales creados por la norma al procedimiento especial del artículo 139 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y califica su ejercicio como ejercicio de derechos de conciliación.

La consecuencia práctica es relevante: la controversia se somete a un cauce procesal específico y la norma incorpora una garantía reforzada al declarar nula cualquier medida desfavorable adoptada como consecuencia del ejercicio de esos derechos.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social puede comprobar el cumplimiento del régimen extraordinario, remitiéndose el artículo 3 al sistema general de infracciones y sanciones del orden social.

Legislación procesal y concursal

Las disposiciones adicionales segunda a cuarta establecen un régimen temporal específico de suspensión de determinados plazos procesales, concursales, de prescripción y caducidad.

No existe una derogación general de las leyes procesales. Se introduce una excepción temporal y territorial para los partidos judiciales expresamente incluidos.

En materia concursal se altera temporalmente el deber de solicitar concurso y la admisión de determinadas solicitudes de concurso necesario. También se introduce una especialidad respecto del plazo del artículo 611 del texto refundido de la Ley Concursal.

La norma no contiene disposición derogatoria expresa. En consecuencia, su relación con el ordenamiento anterior debe calificarse fundamentalmente como **especialidad temporal, remisión y complemento del régimen general**, y no como una reforma permanente del sistema laboral o de Seguridad Social.

2. Cinco conceptos clave de la norma

2.1. Suspensión contractual y prestación extraordinaria por emergencia extrema

Es el núcleo de la reforma. El trabajador puede suspender temporalmente su contrato cuando determinadas consecuencias de los incendios le impidan desarrollar normalmente la prestación y, simultáneamente, acceder a una prestación contributiva extraordinaria.

La norma protege tres grandes grupos de situaciones: imposibilidad de acceder al domicilio y recuperar efectos indispensables para trabajar; actuaciones necesarias para recuperar o acondicionar la vivienda; y deberes extraordinarios de cuidado.

La innovación consiste en cubrir consecuencias personales de la emergencia que no encajan plenamente en la tradicional imposibilidad de acceder al centro de trabajo.

La aplicación profesional exige identificar con precisión la causa concreta y su duración. La suspensión no constituye una ausencia genérica por incendio: requiere encaje en uno de los supuestos legales y una conexión causal suficiente con la emergencia.

2.2. Protección laboral frente a emergencias de protección civil

La norma vincula derechos laborales a decisiones de protección civil como evacuaciones, confinamientos o restricciones de acceso.

Se consolida así una evolución reciente del Derecho laboral hacia la incorporación de las catástrofes naturales y los riesgos climáticos como hechos jurídicamente relevantes en la relación de trabajo.

La intervención administrativa de protección civil puede convertirse en presupuesto de:

- una suspensión contractual;
- una ausencia justificada;
- un deber extraordinario de cuidado;
- un ERTE por fuerza mayor;
- determinadas medidas de Seguridad Social.

El profesional debe identificar no solo el incendio, sino la concreta actuación administrativa o consecuencia material que genera el derecho.

2.3. Cese de actividad extraordinario del autónomo

La norma reconoce una protección reforzada a trabajadores autónomos cuya actividad quede total o parcialmente paralizada.

El régimen reduce las exigencias ordinarias de acceso: se considera cumplida la cotización mínima y se flexibiliza inicialmente la prueba de la fuerza mayor. La protección puede alcanzar hasta cuatro meses y no consume determinados períodos futuros de prestación.

La flexibilidad inicial no elimina la relación causal exigible entre el incendio y el cese. El expediente debe reflejar una auténtica interrupción total o parcial de la actividad y no únicamente una disminución genérica de ingresos.

2.4. ERTE por fuerza mayor y exención extraordinaria de cotización

El Real Decreto-ley mantiene el ERTE como instrumento central de preservación del empleo ante una emergencia.

No crea un procedimiento autónomo. La empresa debe acogerse al régimen del artículo 47 ET y, una vez autorizado el expediente, puede acceder a la exención extraordinaria del 100 % prevista por la norma cuando concurren sus requisitos.

La medida conecta la protección de las personas trabajadoras con la continuidad empresarial: se reduce temporalmente el coste de Seguridad Social asociado a las relaciones laborales suspendidas o reducidas.

La trazabilidad documental entre incendio, afectación empresarial, ERTE y cotización constituye el elemento esencial del expediente.

2.5. Suspensión extraordinaria de plazos judiciales y concursales

Las consecuencias de los incendios alcanzan también a la Administración de Justicia.

La norma suspende temporalmente determinados plazos procesales en los partidos judiciales identificados y establece reglas excepcionales en materia concursal, prescripción y caducidad.

Su aplicación exige especial rigor porque no existe una paralización universal. Determinadas actuaciones urgentes quedan expresamente exceptuadas.

Para abogados, procuradores, empresas y servicios jurídicos, el elemento crítico es distinguir correctamente entre suspensión, interrupción, ampliación y reanudación del plazo.

3. Entrada en vigor, régimen transitorio y aplicación temporal

El Real Decreto-ley fue publicado el 30 de julio de 2026 y entró formalmente en vigor el **31 de julio de 2026**.

Sin embargo, su eficacia temporal no comienza íntegramente en esa fecha. La disposición transitoria única establece que, salvo las especialidades previstas para determinadas disposiciones adicionales, sus medidas producen efectos respecto de hechos causantes ocurridos **desde el 22 de julio de 2026**.

La norma presenta así una retroactividad expresa de carácter esencialmente protector.

Régimen temporal diferenciado

Pueden distinguirse varios períodos:

- **22 de julio de 2026:** fecha general inicial de los hechos causantes protegidos.
- **27 a 31 de julio de 2026:** período específico de suspensión de determinados plazos procesales.
- **31 de julio de 2026:** entrada en vigor formal.
- **Agosto a noviembre de 2026:** cuotas respecto de las cuales puede operar la exención empresarial del artículo 7.
- **Máximo de cuatro meses:** límite de determinadas prestaciones extraordinarias, siempre condicionado a la persistencia de la causa.

La norma añade una regla particularmente importante: las medidas pueden seguir desplegando efectos aunque el incendio haya sido extinguido cuando permanezca la circunstancia que las justificó.

Por ejemplo, la extinción del fuego no pone necesariamente fin a la protección si la vivienda continúa siendo inhabitable, permanece la imposibilidad de acceder a determinadas zonas o sigue existiendo un deber extraordinario de cuidado.

Expedientes y procedimientos iniciados anteriormente

No existe una regla general basada en la fecha de apertura del expediente.



El elemento decisivo es el **hecho causante**.

Un expediente iniciado antes del 31 de julio puede quedar sometido al régimen extraordinario cuando la situación protegida se haya producido desde el 22 de julio y reúna los requisitos legales.

Por el contrario, la norma no proporciona una base general para extender sus efectos a hechos anteriores al 22 de julio.

En materia judicial, el momento de inicio del procedimiento es irrelevante: incluso un proceso iniciado años antes puede quedar afectado si un plazo concreto discurre durante el período de suspensión establecido.

Criterio práctico de aplicación temporal

El profesional debe seguir cuatro pasos:

1. identificar el hecho causante;
2. fijar exactamente su fecha;
3. determinar la medida concreta pretendida;
4. aplicar la regla temporal específica correspondiente.

No resulta correcto decidir exclusivamente atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Criterios administrativos de interpretación

La norma utiliza varios conceptos jurídicos indeterminados que requieren una interpretación funcional y vinculada a la finalidad protectora del Real Decreto-ley.

Relación con los derechos laborales ordinarios

Las medidas extraordinarias no sustituyen indiscriminadamente los permisos existentes.

La aplicación sistemática de los artículos 1 y 2 conduce a entender que el régimen extraordinario opera cuando los mecanismos laborales ordinarios no permiten atender adecuadamente la situación concreta.

Por ello, ante cada solicitud debe identificarse primero qué derecho general podría ser aplicable y determinar después si proporciona cobertura suficiente.

Bienes o efectos personales indispensables

La imposibilidad de acceder al domicilio puede justificar la suspensión cuando impida recuperar efectos indispensables para acudir al trabajo o prestar servicios.

El carácter indispensable debe interpretarse objetivamente. La relación entre el objeto y la prestación laboral debe ser directa y suficientemente acreditable.



Pueden encontrarse en esta categoría, según el puesto concreto, documentación profesional, equipos, herramientas, llaves, tarjetas de acceso u otros elementos cuya ausencia imposibilite realmente trabajar.

La mera conveniencia de recuperar efectos personales no resulta equivalente.

Imposibilidad de trabajo a distancia

La existencia de una posibilidad abstracta de teletrabajo no excluye automáticamente la medida.

Debe existir una posibilidad real de prestar servicios a distancia atendiendo a:

- naturaleza del puesto;
- equipos disponibles;
- acceso a sistemas;
- conexión;
- seguridad informática;
- protección de datos;
- medios que razonablemente puedan utilizarse durante la emergencia.

La valoración debe realizarse sobre las condiciones efectivamente existentes.

Solución habitacional estable y adecuada

La norma permite determinadas actuaciones relacionadas con la recuperación o acondicionamiento del domicilio hasta disponer de una solución habitacional estable y adecuada.

Los dos elementos deben valorarse conjuntamente. Una solución puramente coyuntural puede proporcionar alojamiento inmediato sin reunir necesariamente el requisito de estabilidad.

La valoración depende de circunstancias como composición familiar, duración, condiciones materiales, accesibilidad y necesidades especiales.

Deberes extraordinarios de cuidado

La norma protege situaciones en las que resulta necesaria la presencia de la persona trabajadora para atender a familiares o convivientes.

El derecho exige una necesidad real relacionada con los incendios. Puede producirse, entre otros supuestos, por cierre de centros educativos o asistenciales, necesidad directa de atención o imposibilidad sobrevenida del cuidador habitual.

La interpretación debe evitar tanto una exigencia probatoria desproporcionada en una emergencia como la conversión del derecho en una suspensión automática ante cualquier dificultad familiar.

Cese parcial del autónomo

El cese parcial requiere una paralización efectiva de una parte de la actividad.

Una disminución de ventas o facturación, considerada aisladamente, no equivale necesariamente a cese parcial. Debe identificarse qué actividad concreta ha quedado interrumpida y cuál es su relación con el incendio.

Actividad empresarial impedida o limitada

La exoneración empresarial requiere una afectación real que fundamente el ERTE.

La relación causal recomendable en el expediente es:

incendio → afectación concreta → impedimento o limitación de actividad → ERTE → trabajadores afectados → beneficio de cotización.

Esta secuencia permite dotar de coherencia y trazabilidad a la decisión empresarial.

5. Guía práctica de aplicación profesional

La norma afecta principalmente a departamentos de recursos humanos, asesorías laborales, gestores de Seguridad Social, empresas, autónomos, Administraciones públicas, abogados, procuradores, notarios y registradores.

Su correcta aplicación exige convertir cada medida extraordinaria en un expediente individualizado y documentado.

Empresas y recursos humanos

Ante una solicitud de suspensión debe analizarse:

- causa alegada;
- vínculo con el incendio;
- domicilio o territorio afectado;
- duración;
- posibilidad de trabajo a distancia;
- cobertura ofrecida por los derechos ordinarios;
- documentación acreditativa.

Cuando proceda la suspensión, la empresa debe emitir el certificado correspondiente y remitirlo al SEPE mediante Certific@ dentro del plazo legal.

Los protocolos internos deberían incorporar expresamente esta nueva figura y diferenciarla de los permisos ordinarios.

Documentación laboral

Resulta aconsejable conservar:

- solicitud del trabajador;



- órdenes de evacuación o restricciones;
- acreditación de domicilio;
- documentación de daños;
- comunicaciones de cierre de centros;
- documentación de parentesco o convivencia;
- prueba de imposibilidad de trabajo a distancia;
- certificado de empresa;
- comunicaciones posteriores sobre duración y reincorporación.

El expediente debe permitir reconstruir con claridad el hecho causante y su evolución.

Prestación extraordinaria

Debe prestarse especial atención al plazo de solicitud de **un mes desde la fecha de suspensión**.

También debe controlarse la duración. El máximo de cuatro meses no constituye un período de reconocimiento automático.

La desaparición anticipada de la causa determina la finalización de la suspensión y la reincorporación de la persona trabajadora en las condiciones anteriores.

Permisos por fallecimiento

Los sistemas de gestión de ausencias deben incorporar la duración extraordinaria establecida por el artículo 4 para fallecimientos causalmente relacionados con los incendios.

La especialidad no resulta aplicable a cualquier fallecimiento ocurrido durante el período de emergencia.

ERTE y cotización

Las empresas afectadas deben revisar:

- código de cuenta de cotización;
- domicilio de actividad;
- resolución del ERTE;
- trabajadores afectados;
- porcentajes de suspensión o reducción;
- meses susceptibles de exoneración.

La documentación de la afectación debe acompañar a la memoria y conservarse junto con las comunicaciones y liquidaciones de Seguridad Social.

Trabajadores autónomos

El asesor debe identificar:

- actividad efectivamente paralizada;



- fecha del cese;
- carácter total o parcial;
- duración;
- régimen de Seguridad Social;
- mutua competente;
- bonificaciones o reducciones existentes.

Aunque la norma flexibiliza determinados requisitos iniciales, conviene conservar desde el primer momento fotografías, partes de daños, comunicaciones administrativas, información contable y cualquier prueba de la relación entre incendio y cese.

Personal del sector público

Los órganos de personal deben adaptar los protocolos de ausencias y permisos.

Las situaciones del artículo 2 se consideran fuerza mayor a efectos de justificar determinadas ausencias del personal público, sin perjuicio de la integración de la medida con el régimen específico de cada colectivo.

Procedimientos judiciales y concursales

Los servicios jurídicos deben recalcular individualmente cualquier vencimiento afectado.

En cada procedimiento debe identificarse:

- partido judicial;
- naturaleza del procedimiento;
- plazo originario;
- período suspendido;
- excepciones aplicables;
- nueva fecha de vencimiento.

En materia concursal debe añadirse el análisis del domicilio del deudor, fecha de insolvencia y existencia de negociaciones de reestructuración.

Motivación del expediente

La estructura recomendable de cualquier informe, acta o resolución es:

Hecho causante.

Descripción de la emergencia y su efecto concreto.

Ámbito de aplicación.

Justificación personal, territorial y temporal.

Precepto aplicable.

Identificación de la medida utilizada.

**Conexión causal.**

Explicación de la relación entre incendio y derecho reconocido.

Duración.

Período inicial y circunstancias que pueden provocar su finalización.

Documentación.

Prueba utilizada para fundamentar la decisión.

Conclusión.

Medida adoptada y efectos correspondientes.

6. Riesgos jurídicos, puntos críticos y recomendaciones de prudencia

La seguridad jurídica en la aplicación del Real Decreto-ley es elevada respecto de sus reglas cuantitativas y temporales, pero disminuye en los conceptos jurídicos abiertos que determinan el nacimiento y duración de los derechos.

Interpretación segura

Existe un marco suficientemente claro respecto de:

- entrada en vigor el 31 de julio de 2026;
- efectos generales desde el 22 de julio;
- plazo de un mes para solicitar la prestación;
- duración máxima de cuatro meses;
- no consumo de cotizaciones previas;
- duración extraordinaria del permiso por fallecimiento;
- necesidad de ERTE para acceder a las exoneraciones;
- período de cuotas exonerables entre agosto y noviembre;
- nulidad de medidas desfavorables derivadas del ejercicio de los derechos laborales;
- fechas y territorios expresamente establecidos para la suspensión procesal.

En estas materias el principal riesgo procede de errores de gestión y no de incertidumbre interpretativa.

Interpretación probable pero prudente

Exigen una valoración individualizada:

- suficiencia o insuficiencia de los permisos laborales ordinarios;
- carácter indispensable de los efectos personales;
- imposibilidad efectiva de trabajo a distancia;
- existencia de una solución habitacional estable y adecuada;
- necesidad de cuidado personal y directo;
- cese parcial del autónomo;
- actividad empresarial impedida o limitada.

En estos supuestos el criterio preventivo debe asentarse en tres elementos: **conexión causal, proporcionalidad y prueba suficiente**.

Cuanto más abierto sea el concepto legal, mayor debe ser la motivación incorporada al expediente.

Interpretación dudosa o de mayor riesgo

Revisten especial dificultad:

- delimitación exacta de municipios afectados cuando no exista una identificación administrativa inequívoca;
- situaciones cuyos efectos se producen fuera de la zona directamente incendiada;
- cálculos procesales complejos;
- prescripción y caducidad;
- excepciones concursales;
- eventual concurrencia de competencias estatales y autonómicas en actos concretos de ejecución.

En estos casos no resulta aconsejable aplicar automatismos.

Riesgos laborales

El artículo 5 introduce una garantía especialmente intensa: cualquier medida desfavorable vinculada causalmente al ejercicio de los derechos del capítulo I puede ser declarada nula.

Por ello, una sanción, despido o modificación relevante adoptada respecto de una persona que haya ejercido estos derechos debe responder a razones objetivas y completamente independientes de la solicitud formulada.

Las decisiones empresariales de mayor impacto requieren una motivación reforzada y una documentación especialmente sólida.

Riesgos en Seguridad Social

La flexibilidad de las prestaciones extraordinarias no elimina las facultades de comprobación.

Puede generar responsabilidad:

- reconocer períodos superiores a la duración real de la causa;
- omitir la comunicación de la reincorporación;
- aplicar una exoneración sin reunir sus requisitos;
- acreditar incorrectamente un cese de actividad;
- proporcionar información empresarial inexacta.

La conservación documental constituye, por tanto, una cautela esencial.

Riesgos procesales

Los errores en el cómputo de términos judiciales son especialmente sensibles porque pueden provocar pérdida de oportunidades procesales.

La suspensión prevista por la norma no debe extenderse a procedimientos o actuaciones exceptuados expresamente.

En materia de prescripción y caducidad debe distinguirse cuidadosamente la suspensión de la interrupción. La suspensión paraliza temporalmente el cómputo, pero no implica por sí misma el reinicio completo del plazo.

Riesgos concursales

El régimen extraordinario modifica temporalmente el momento en que determinados deudores deben solicitar concurso y el tratamiento de solicitudes de concurso necesario.

Cada expediente requiere una cronología propia que identifique:

- fecha de insolvencia;
- domicilio;
- período de suspensión;
- negociaciones existentes;
- nueva fecha de vencimiento.

Una aplicación incorrecta puede afectar a decisiones empresariales de especial trascendencia.

Conflictos competenciales

La norma se ampara en los títulos estatales relativos a Administración de Justicia, legislación procesal y mercantil, legislación laboral y Seguridad Social.

La existencia de competencias ejecutivas autonómicas y de competencias propias en protección civil obliga a distinguir entre la potestad legislativa estatal y el órgano administrativo encargado de ejecutar cada medida.

La aplicación práctica debe respetar esta distribución sin convertir la norma en una habilitación general para alterar competencias administrativas.

Recomendaciones finales de prudencia

La correcta aplicación del Real Decreto-ley 20/2026 puede resumirse en cinco pautas.

Primera. Individualizar cada situación.

La pertenencia a una zona afectada no genera automáticamente todos los derechos previstos por la norma.

Segunda. Identificar el vínculo causal.

Cada medida debe estar conectada con una consecuencia concreta de los incendios.

Tercera. Integrar régimen general y especial.

El Real Decreto-ley no sustituye globalmente el Estatuto de los Trabajadores, la LGSS ni la legislación procesal o concursal.

Cuarta. Documentar la duración.

Los derechos extraordinarios permanecen mientras subsiste la situación protegida, dentro de sus límites máximos.

Quinta. Reforzar la motivación en los conceptos jurídicos indeterminados.

Expresiones como «indispensable», «necesaria», «estable y adecuada», «impedida» o «limitada» requieren una justificación vinculada a las circunstancias concretas del expediente.

En definitiva, el Real Decreto-ley 20/2026 configura una respuesta extraordinaria frente a los incendios forestales basada en la protección de la continuidad laboral, económica y jurídica de las personas afectadas. Su principal aportación consiste en trasladar al ámbito laboral y de Seguridad Social las consecuencias directas de una emergencia de protección civil, sin sustituir el régimen ordinario. La correcta aplicación profesional depende, por ello, de combinar la regla extraordinaria con la normativa general y de mantener una adecuada trazabilidad entre **hecho causante, sujeto afectado, medida aplicada, duración y documentación acreditativa**.

MAS INFORMACION

Norma Clave documento: ADM4769	Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se estable forestales.
	Título resumen: MEDIDAS LABORALES Y SOCIALES CONT
Artículos de opinión recientes	Este artículo defiende que la lucha contra los incendios forestales debe ir acompañada de la prevención y extinción; critica la precariedad histórica del sector, reclama empleo estable y protección reforzada de los derechos, la formación y el reconocimiento de los trabajadores forestales. https://www.lacomarcadepuertollano.com/opinion/jesus-camacho-segura/incendio-forestal
Enlaces a Blogs	Esta entrada analiza las medidas laborales y sociales aprobadas para proteger a las personas afectadas de una prestación extraordinaria de hasta cuatro meses para quienes no puedan conseguir empleo. La protección pretende evitar pérdidas de empleo e ingresos por evacuaciones, imposibilidad de trabajar, además la valoración de los sindicatos, que consideran positiva la respuesta inmediata de las autoridades ante los efectos cada vez más frecuentes del cambio climático. https://noticiasobreras.es/2026/07/blindado-el-empleo-de-las-personas-afectadas-por-incendios-forestales/
Jurisprudencia del TS desde 2012	Buscar http://www.tribunales.es/tribunales/tribunal-superior-de-justicia/tribunal-superior-de-justicia-1

TEXTO ORIGINAL

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición: